

2. Si estimara parcialmente la demanda (dejando intacto el plus función en cuanto a retributivo de la función de mando y anulando el otro sumando de la suma) la sentencia sería incongruente máxime vista la postura subsidiaria de la empresa que viene, con tal carácter en postular la nulidad total del precepto en los mismos términos que la demanda propugna (art. 218 LEC).

D) Por ello el Ministerio Fiscal acabó concluyendo que o se estima la demanda por acoger la pretensión actora tal y como es en este litigio o acudiendo a lo dispuesto por el Tribunal Supremo, Sala 1a, de 17-10-87 y en virtud de cuya doctrina, que asienta que los Tribunales, analizando para ello la índole y finalidad del precepto legal y la naturaleza, móviles, circunstancias y efectos previsibles de los actos realizados habrá de pronunciarse declarando la nulidad parcial siempre que conste además que se habrían concertado aún sin la parte nula.

Concluyó así el Fiscal que procede, a su criterio, y respetando la legalidad escrupulosamente, declarar nulo todo el precepto en la medida que así se pretende y remitiéndose a la comisión negociadora, para que acordara la pertinente, al no poder el Tribunal invadir las facultades de negociación de los interventores sociales que (al repetir la redacción del tenor literal del precedente Convenio colectivo manifiestan palmariamente que el precepto negocial no sería concertado sin tener también en cuenta la parte que, de retribuir horas extraordinarias por debajo de los importes de las ordinarias, podría en hipótesis no averada en juicio, contravenir el art. 35 del ET).

Cuarto.—A la vista de lo expuesto esta Sala comparte íntegramente la tesis del Ministerio Fiscal (a la vista, sobre todo, de la pretensión subsidiaria de la parte demandada) porque si dos sumandos no podían mixtificarse englobándolos en una retribución alzada, lo procedente es desagregarlos y esa solución no altera las «rebus sic stantibus» de la negociación colectiva porque lo pactado fue asumido por igual por ambos interlocutores sociales y corresponde por ello a ambos rectificar de consuno el desajuste legal.

Al desconocerse el importe de un sumando y solo conocerse el importe de la suma, es matemáticamente imposible determinar el importe del otro sumando (la efectiva retribución por plus de mando) y en forma pura lógica el pacto global no se hizo para dar el 100% a uno de los sumandos sino para retribuir ambos, de lo que se deduce que si se reduce a cero la parte referente a horas perentorias se acabaría por sustituir el pacto colectivo estatutario por el dictado por el Tribunal, elevando al 100% la retribución de lo que abonaba dos preceptos. Es por ello que resulta pertinente estimar la demanda, pero en la totalidad de los aspectos que la misma contiene es decir tanto en que dicho importe retribuye el plus de mando como en que retribuye la obligación de realización de las horas, perentorias que dicho precepto indica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos íntegramente la demanda deducida por Confederación General del Trabajo (CGT) contra IBERIA LAE SA, FETCOMAR CCOO, FETT UGT, CTA, ASETMA, Cte Intercentros de Iberia LAE SA, USO y Ministerio Fiscal y en su virtud declaramos la íntegra nulidad del párrafo cuarto del artículo 145 del XVII Convenio Colectivo de Iberia LAE SA y su personal de tierra registrado en la Dirección General de Trabajo por Resolución de 23-7-07.

Firme que sea esta sentencia notifíquese su contenido a dicha Dirección General a efecto de su publicación en forma legal y registro ante la misma.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de Diez Días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el Recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49, 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**12033** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que convoca la concesión de ayudas a entidades y organizaciones no gubernamentales para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, durante el año 2008.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden ARM/1426/2008, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades y organizaciones no gubernamentales para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas y actividades que, en el área de las competencias de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el concepto presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General de Medio Natural y Política Forestal ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de competencias de esta Dirección General, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden ARM/1426/2008, de 14 de mayo, publicada en el BOE número 127, del 26 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades y organizaciones no gubernamentales para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer que las actividades subvencionables se financiarán hasta un máximo de 90.000,00 €, no pudiendo sobrepasar la cuantía solicitada dicha cantidad, deberán llevarse a cabo al menos en dos Comunidades Autónomas, y deberán estar finalizadas antes del 1 de noviembre de 2008. Serán inadmitidas aquellas solicitudes que incumplan alguno de estos requisitos.

La financiación de las ayudas para la Convocatoria del año 2008 será de 943.500,00. € con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.456C.480, para la realización de actividades relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de 329.086,62 € con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.456C.483 (Fondo para el Patrimonio Natural), para la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

El importe de las ayudas se librará directamente a favor de las entidades beneficiarias o, en su caso, a través de la entidad responsable.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvención deberán incorporar, de forma visible, en el material que utilicen para las actividades subvencionadas, con el fin de identificar el origen de la subvención tal y como se contempla en el artículo 4, apartado 2, de la Orden ARM/1426/2008, de 14 de mayo. Dicho modelo es el que figura en el anexo de la presente convocatoria.

Cuarto.—Las entidades y organizaciones que concurren a esta convocatoria deberán reunir los requisitos de carácter general, establecidos en el artículo 4 de la mencionada Orden; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos que deben cumplir las entidades y organizaciones solicitantes son los siguientes:

- Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente.
- Tener una antigüedad de más de dos años en el momento que se publiquen las correspondientes convocatorias
- Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro.

e) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Acreditar no estar incurso en los supuestos previstos en los artículos 13.2 y 13.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Deberán dedicarse con carácter prioritario a la realización de actividades dirigidas a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

h) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ministerio de Medio Ambiente.

i) Disponer de estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley, deberán presentar una declaración expresa responsable, realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en dicho artículo.

Cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o estructuras similares que integren en su seno a varias entidades, deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de las actividades se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de Seguridad Social, comprometiéndose aquéllas a acreditarlo en cualquier momento en que les sea requerido por el órgano concedente de la subvención.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 35 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las entidades y organizaciones solicitantes acompañarán una copia de los documentos originales que aporten, a fin de que éstos les sean inmediatamente devueltos por las oficinas de registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud.

Quinto.—Las entidades y organizaciones que concurren a esta convocatoria, cuyos fines estatutarios no se dirijan con carácter prioritario a la realización de actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible, deberán aportar, además de la documentación de carácter general, establecida en el artículo 7, apartado 3, de la misma Orden, la siguiente:

a) Una certificación, emitida por el/la representante legal de la entidad, en la que conste que la misma ha realizado, de forma habitual, actividades dirigidas a conseguir este fin. Esta certificación deberá estar acompañada de la documentación expresa y suficiente que acredite la realización, durante el año 2007 de programas y actividades relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres, o de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y/o que hayan contribuido al cumplimiento de las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

b) La memoria general de las actividades realizadas durante el año 2007.

Sexto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la mencionada Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en esta convocatoria deberán presentarse en impreso normalizado, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, dirigidas al Director General de Medio Natural y Política Forestal en el Registro de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (C/ Ríos Rosas, 24, 28003 Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El solicitante deberá precisar si la subvención solicitada se realiza con cargo a actividades relacionadas con la Ley 42/2007 ó con la Ley 43/2003.

Séptimo.—La presentación de la solicitud supondrá la autorización expresa al órgano instructor, así como a la Intervención Delegada, para recabar los certificados que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Octavo.—Tal como está previsto en el artículo 6 de la Orden ARM/1426/2008, de 14 de mayo, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Coordinación y Banco de Datos de la Biodiversidad, correspondiendo al Director General de Medio Natural y Política Forestal la resolución del procedimiento.

Noveno.—Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta, serán los indicados en el artículo 9 de la mencionada Orden y que se corresponden con los detallados a continuación:

1. Criterios generales de valoración de las entidades solicitantes: Las entidades solicitantes se calificarán con un máximo de 100 puntos teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Implantación (hasta 15 puntos). Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la entidad y organización no gubernamental, así como el número de socios y afiliados.

Tendrán una valoración prioritaria las confederaciones, federaciones o agrupaciones similares que presenten programas integrados.

b) Antigüedad (hasta 10 puntos). La entidad deberá estar constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, a excepción de las confederaciones y federaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por federaciones o asociaciones cuya antigüedad sea superior a dos años.

c) Especialización (hasta 20 puntos). Que quede acreditada su experiencia en actividades/proyectos similares de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen las actuaciones, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.

d) Sistemas de evaluación y de calidad (hasta 15 puntos). Que la entidad disponga de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos.

e) Auditoría externa (hasta 10 puntos). Se valorará que la entidad someta su gestión a controles periódicos.

f) Presupuesto y financiación (hasta 10 puntos). Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, así como la financiación obtenida de otras instituciones y, en particular, su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados.

g) Adecuación de recursos humanos (hasta 20 puntos). Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a las diferentes actividades, teniendo en cuenta:

1.º La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.

2.º Que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo.

2. Criterios generales de valoración de las actuaciones: Las actividades y proyectos presentados se calificarán con un máximo de 100 puntos teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Evaluación de las necesidades sociales (hasta 25 puntos). Se tendrá en cuenta que la actividad o proyecto se presente con un fundamento claro y concreto de su necesidad.

b) Determinación de los objetivos (hasta 20 puntos). Se valorará que los objetivos propuestos estén en consonancia con las necesidades que se pretenden atender.

c) Contenido (hasta 25 puntos). Se tendrá en cuenta que el contenido de la actividad o proyecto se adecue al relacionado en el artículo 1 de esta Orden, valorándose el calendario de ejecución, la descripción y concreción de las actividades que se pretenden realizar; y los medios técnicos, personales y materiales con los que cuenta la entidad para su ejecución, de acuerdo con el siguiente baremo:

c.1) Calendario: hasta 5 puntos.

c.2) Descripción y concreción de actividades: hasta 10 puntos.

c.3) Medios técnicos personales y materiales: hasta 10 puntos.

d) Presupuesto de las actividades y proyectos (hasta 15 puntos). Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización de la actividad o proyecto, teniendo en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto.

e) Voluntariado (hasta 15 puntos). Se valorará, la participación de personal voluntario en el desarrollo de las actividades y proyectos, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

Décimo.—El órgano instructor verificará antes del pago, que el beneficiario se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Undécimo.—El plazo para la Resolución de la Convocatoria y notificación a los solicitantes será como máximo de 2 meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Duodécimo.—La notificación a los beneficiarios cuyas actividades y proyectos hayan sido subvencionados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, así como en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercero.—La Resolución del Director General de Medio Natural y Política Forestal en la que se comuniquen los beneficiarios de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Director General de Medio Rural y Política Forestal, José Luis Herranz Sáez.

## ANEXO

## Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por este Ministerio será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo, se utilizará el tipo de letra «Arial» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco; en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferente del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

## 12034 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Couso, en Avión (Ourense).

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Habiéndose decidido su sometimiento a evaluación de impacto ambiental por decisión del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 4 de octubre de 2004.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

### 1. Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas

El proyecto se ubica en la margen derecha del río Couso, entre las cotas 431 y 330 metros sobre el nivel del mar. El río Couso se encuentra en la provincia de Ourense, las instalaciones necesarias para la explotación hidroeléctrica se encuentran en el término municipal de Avión.

El río Couso se incluye, desde su nacimiento a su desembocadura entre los recogidos en la norma 2.2.2.6 del Plan Hidrológico Norte I como tramo protegido por interés medioambiental. Esta clasificación obliga a que el seguimiento de sus aguas se centren en el mantenimiento de su calidad natural y en evitar las intervenciones sobre el cauce tendientes a modificar la fauna y la flora del río.

El proyecto consta de las siguientes instalaciones y actuaciones previstas:

**Azud:** Se encuentra unos 70 metros aguas abajo del puente de la carretera OU -121 sobre el río Couso. Tiene unas dimensiones de 2 metros de altura sobre el cauce y 48 metros de longitud de coronación de los que 18 se corresponden con el vertedero. En la zona cercana a la margen derecha se instala la toma, estando la escala para los peces muy cerca de la orilla opuesta.

**Canal de derivación:** de 1.275 metros de longitud, con una sección de 1,5 x 1,2. alcanza la cámara de carga a la cota de 430 m. el canal se cubrirá con los de hormigón de 20 cm de espesor.

**Cámara de carga:** diseñada con el objeto de absorber las pequeñas fluctuaciones de caudal. Dispondrá de una capacidad de 22 m<sup>3</sup> con unas dimensiones de 6 x 3 x 1,25 en planta y altura de los cajeros. Dispondrá de un vertedero para el desalojo del agua en caso de parada de la central por emergencia.

**Tubería forzada:** de 320 metros de longitud y diámetro de 1.020 mm.

**Central:** de planta rectangular y con una dimensiones exteriores de 20 x 10 m, y una altura máxima de 9 metros. Restituye el caudal turbinado a una altura de 330 metros sobre el nivel del mar.

El camino de acceso al azud debe reformarse, pues se trata de un sendero peatonal en muy mal estado, por tanto se deberá ensanchar y mejorar el firme. A la ubicación de la central se llega a través de una pista

forestal adecuada en lo que a anchura y firme se refiere. Desde la zona de la central se accederá a la cámara de carga.

La evacuación de la energía se realizará a través de una línea eléctrica aérea de un circuito de 20 Kv. No define el trazado de la misma, al considerar que se deberá contratar con la empresa Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S.A., propietaria de las líneas existentes en la zona.

El proyecto no presenta alternativas técnicas de la central, únicamente analiza las Toneladas Equivalentes de Petróleo (292 T.E.P. al año) que habría que consumir para producir la misma cantidad de energía que la que produce.

El proyecto de la explotación hidroeléctrica del río Couso ha sido presentado por la empresa Cortizo Hidroeléctrica, S.A. en competencia con otras dos empresas peticionarias para la misma explotación, Hidroeléctrica de Avión, S.A y ENGASA. El órgano sustantivo para la concesión de la explotación es la Confederación Hidrográfica del Norte.

### 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto

El tramo del río afectado por el proyecto discurre por una zona de sustrato esquistoso, bastante débil, lo que ha favorecido la generación de un paisaje abrupto, con fuertes pendientes en las laderas que forman el valle del río Couso.

El relieve también define las características de los suelos, no encontrándose apenas suelos desarrollados y profundos. Los suelos de la zona están siendo continuamente rejuvenecidos por los procesos erosivos, por lo que su composición es muy similar a la roca madre, con una acumulación variable de materia orgánica (aunque siempre escasa) dependiendo de la exposición de los suelos a los agentes erosivos y de poco desarrollo en profundidad.

A partir de los resultados del estudio de la vegetación presente en la zona, se puede realizar una división en distintas unidades homogéneas:

Caducifolias mixtas y pinos.

Prados y cultivos.

**Matorral:** unidad más extensa en la zona, tiene su origen en la degradación de los bosques caducifolios, generalmente por alteraciones humanas. Conformado principalmente por ericáceas y leguminosas del género Ulex.

**Bosque de ribera:** las pequeñas bandas a cada lado del río Couso ocupados por bosques de ribera compuestos de *Alnus glutinosa*, *Betula pubescens* ssp *celtibérica* y *Salix atrocinerea*.

La fauna afectada por el proyecto se divide para su análisis en tres grandes grupos, la fauna protegida, la fauna piscícola (principalmente la trucha) y los macroinvertebrados.

**Fauna protegida:** para la elaboración del estudio se realizaron prospecciones en la ubicación del proyecto en busca de indicios seguros que permitieran reconocer la existencia de las especies indicadas por la Dirección Xeral de Conservación de la Naturaleza de la Xunta de Galicia. Se comprobó la presencia de Nutría en la zona, mientras que no se pudo detectar (aunque tampoco descartar) la presencia de Desmán de los Pirineos. Las dos especies de odonatos indicadas por los informes de la Xunta no son típicas de cauces altos, siendo su hábitat las zonas anchas y lentas de los tramos bajos, con zonas de juncales y cañaverales, hábitats que no se encuentran en la zona afectada.

**Ictiofauna:** los datos presentados por el promotor se obtienen de dos estaciones de muestreo en el río Couso, el primero a más de 4 Km aguas arriba del azud, mientras que el segundo punto se encuentra, aproximadamente, en el centro del tramo afectado por el aprovechamiento. A partir de los datos obtenidos en este muestreo se observa la existencia de una población de trucha estable, con una buena distribución de edades aunque con un pequeño tamaño poblacional. Los individuos tienen un crecimiento muy lento, debido a la oligotrofia de las aguas del río Couso.

**Macroinvertebrados:** La Dirección Xeral de Conservación da Natureza destacó la importancia la comunidad de macroinvertebrados, tanto por su alto nivel de endemidad como por su importancia para el funcionamiento del ecosistema al constituir la base trófica fundamental de la comunidad faunística presente en el Couso.

### 3. Resumen del proceso de evaluación

a. Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto.

El día 5 de noviembre de 2003 se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación pertinente para proceder a la toma de decisión acerca de la necesidad de someter los proyectos presentados al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El día 17 de marzo de 2004 se realizaron las consultas a las administraciones consideradas afectadas por la realización del proyecto: